

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ DE JESUS MENDEZ DE LIRA Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO, EN ADELANTE "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTES, C. HECTOR ACOSTA NEGRETE Y LIC. EDUARDO ALFONSO LOPEZ VILLALVAZO, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA EN CONJUNTA, SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

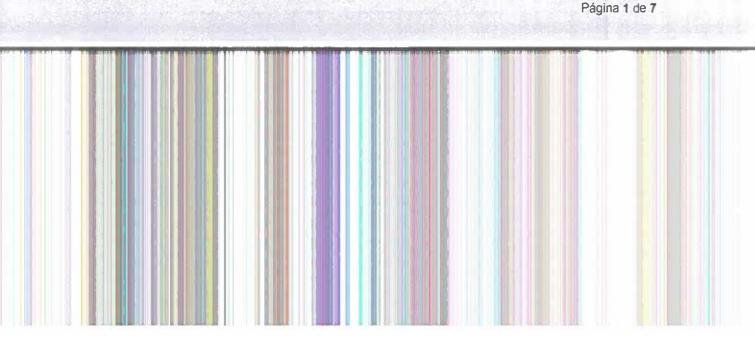
# 1. DECLARA "EL COMODANTE", QUE:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto prestar servicios de salud a la población en esta Entidad Federativa, teniendo atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3º fracciones II y X de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.
- 1.2 Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones I y XI, de la Ley antes referida, cargo que acredita a través del nombramiento de fecha 01 de febrero de 2020 otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como la autorización otorgada por su Junta de Gobierno mediante acuerdo 009/2020/ORD/VI, aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del 2020.
- 1.3 Es propietario de un bien inmueble ubicado en la calle Marcos Ramírez No. 2602 A, entre las calles Emiliano Zapata y Reina Villalobos, de la colonia Las Pintas, del Municipio de El Salto, Jalisco, C.P. 45690, según consta en la escritura pública de número 7,407 de fecha 04 de julio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Juvenal Ramos Gómez, Notario Público No. 77, del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

El bien inmueble se identifica como la fracción "2", del lote de terreno que formo parte del antiguo predio denominado "Las Pintas", localizado en la calle Privada Marcos Ramírez, en la delegación de las pintas, en el Municipio de El Salto, Jalisco, con una extensión superficial de 1,500.00 metros cuadrados, y cuenta con las siguientes medidas y linderos:

Al norte en 60.00 metros, con lote, Al sur en 60.00 metros, con fracción "1", Al oriente en 25.00 con fracción "1", y







Al poniente en 25.00, con propiedad de Marcos Ramírez.

1.4 Su domicilio se encuentra ubicado en la calle Dr. Baeza Alzaga No. 107, Zona Centro, ciudad de Guadalajara, Jalisco, C. P. 44100 y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es SSJ970331PM5.

## 2. DECLARA "EL COMODATARIO", QUE:

- 2.1 Ser una Institución de Orden Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal ambas del Estado de Jalisco.
- 2.2 Que los representantes cuentan con facultades suficientes para obligar a su representado, así como para suscripción del presente acto, el C. Presidente Municipal y el C. Síndico acreditan su personalidad jurídica con la Constancia de Mayoría de fecha 13 de junio de 2021, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; por lo que ve al C. Secretario General, la aprobación de su nombramiento consta en el punto de acuerdo AES-SG-AA-053/2021 de fecha 01 de octubre de 2021, en donde fue aprobado por mayoría calificada en sesión de pleno y se le tomo la protesta de ley correspondiente. En virtud de lo anterior, sus representantes poseen las facultades y atribuciones suficientes para contratar y obligarse en los términos de los artículos 59 fracción XI, 68 fracción XXIX y 100 fracción II del Reglamento General del Municipio de El Salto
- 2.3 Tiene los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para llevar a cabo las acciones objeto del presente instrumento.
- 2.4 Para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en la calle Ramón Corona, número 01, de la colonia Centro, con código postal 45680, del municipio de El Salto, Jalisco y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es MSJ8501018P0.

### 3 DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

- 3.1 Es su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, y toda vez que se han enterado del contenido de los documentos de los que se desprenden las facultades con las que comparecen, y se han reconocido de manera recíproca la personalidad, personería y capacidad jurídica que ostentan.
- 3.2 Han inspeccionado el bien materia de este contrato, y el mismo es funcional en cuanto a la totalidad de sus características técnicas, y su estado de conservación es óptimo. Aunado a ello, "EL COMODANTE" manifiesta que el citado bien se



Página 2 de 7

OPDSSJ-DJ-202-2022.

encuentra libre de cualquier tipo de gravamen, situación que ha sido constatada por "EL COMODATARIO".

3.3 Se encuentra en trámite la donación del referido bien inmueble por parte de "EL COMODANTE" a "EL COMODATARIO", por lo que el presente contrato de comodato se realiza con objeto de que se resuelvan las formalidades de la donación y se le pueda dar el uso que solicita el "COMODATARIO".

Habiendo declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a las siguientes:

### CLAUSULAS

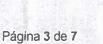
PRIMERA. - OBJETO. "EL COMODANTE", concede gratuita a "EL COMODATARIO", el uso y goce del bien inmueble referido en el punto 1.3 de las declaraciones que anteceden, en lo sucesivo "EL INMUEBLE", para la instalación y operación de la Cruz Verde Las Pintas por parte de "EL COMODATARIO".

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO". En virtud del presente instrumento, "EL COMODATARIO" se obliga a lo siguiente:

- Dar el uso que corresponda a "EL INMUEBLE", según las características de este.
- Responsabilizarse por los daños, perjuicios, faltas administrativas, penales, civiles o de cualquier otra índole, que resulte con motivo del uso o destino que se dé a "EL INMUEBLE".
- No enajenar, gravar, o ceder total o parcialmente "EL INMUEBLE", o cualquier derecho u obligación que derive del presente contrato.
- Realizar los pagos correspondientes al predial y los servicios de agua, luz, telefonía o cualquier otro que por el uso de "EL INMUEBLE" sean requeridos, a partir de la fecha de inicio de vigencia del presente contrato y hasta su terminación.

En tales términos, el "EL COMODATARIO" contará con un plazo de 15 días naturales siguientes a aquel en que se haya efectuado los pagos, para remitir a "EL COMODANTE", copia simple de los respectivos comprobantes.

 Liberar de cualquier adeudo que se le reclame a "EL COMODANTE", siempre que este haya sido originado a partir de la fecha de posesión hasta el término de este contrato, inclusive si dicho adeudo fue originado fuera de la vigencia de este contrato, pero por causas imputables a "EL COMODATARIO".













**TERCERA. - VIGENCIA. -** La vigencia del presente contrato iniciará a partir de la firma del presente instrumento y concluirá hasta la conclusión del trámite de donación señalado en el apartado 3.3 de las declaraciones o al término de la presente administración pública municipal el 30 de septiembre de 2024, lo que suceda primero.

Sin embargo, la vigencia del presente instrumento podrá ser renovada y/o ampliada, de común acuerdo entre "LAS PARTES", de conformidad con la normatividad aplicable, teniendo la obligación "EL COMODATARIO" de manifestar por escrito a "EL COMODANTE" su interés en tal sentido, cuando menos con 30 treinta días naturales previos al vencimiento de este instrumento, para lo cual "EL COMODANTE" deberá otorgar su anuencia dentro de los 15 quince días naturales posteriores a la notificación, para que en su caso se proceda a suscribir el instrumento jurídico correspondiente, de no haber respuesta en ese plazo se tendrá por no aceptada la renovación.

CUARTA. - DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. "EL COMODATARIO" no podrá ceder, ni transferir a terceros bajo ningún título, ya sea total o parcialmente los derechos de uso y disfrute de "EL INMUEBLE", ni las obligaciones que deriven a su cargo con la celebración del presente contrato, por lo tanto, "EL INMUEBLE" no deberá ser objeto en todo o en parte de contrato traslativo de dominio ni de uso, ni arrendarse, ni comodatarse a terceros, tampoco deberá cambiarse el destino de uso concedido de "EL INMUEBLE", a menos que en este último caso exista autorización previa y por escrito de "EL COMODANTE".

QUINTA. - DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO. - "EL COMODATARIO" se obliga a conservar "EL INMUEBLE" en buen estado, y a realizar todas las reparaciones ordinarias, extraordinarias, preventivas, correctivas, urgentes y/o necesarias que requieran para su correcto funcionamiento. Por ello, "LAS PARTES" acuerdan que todas las mejoras, mantenimientos, o reparaciones se lleven a cabo a "EL INMUEBLE", quedarán a favor de éstos, y no existirá obligación alguna a cargo de "EL COMODANTE", para indemnizar al "EL COMODATARIO" por tales conceptos, tampoco para reembolsar cualquier cantidad vinculada con los mismos, o para efectuar cualquier erogación para tales fines.

"EL COMODATARIO", será propietario de equipos especiales que llegara a instalar con sus propios recursos y podrá retirarlos en cualquier momento, durante o a la conclusión de la vigencia del presente instrumento legal, requiriendo para este caso el consentimiento previo por escrito de "EL COMODANTE", y siempre y cuando dichas acciones no generen daños o afectaciones a "EL INMUEBLE".

En caso de que "EL COMODATARIO" no cumpla con las reparaciones y mantenimiento "EL COMODANTE" podrá dar por terminado el presente contrato de comodato sin necesidad de declaración judicial, por el incumplimiento a la presente clausula.

"EL COMODATARIO" no podrá alterar la forma, estructura y/o sustancia de "EL INMUEBLE", sin la previa autorización por escrito de "EL COMODANTE".

Página 4 de 7



SEXTA. - DE LA ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE. "LAS PARTES" suscribirán un acta de entrega-recepción a la entrega de "EL INMUEBLE", la cual será parte integrante del presente contrato.

Para los efectos antes mencionados, por lo que ve a "EL COMODANTE", éste podrá suscribir el acta de entrega- recepción de manera directa o a través de alguno de sus colaboradores facultados para ello, de conformidad con su normatividad interna aplicable.

Asimismo, y una vez que terminen los efectos y/o vigencia del presente contrato, "EL COMODATARIO" se obliga a devolver "EL INMUEBLE" a "EL COMODANTE" en buenas condiciones físicas y de servicio, y en su caso, a suscribir un acta de devolución si así lo considera "EL COMODANTE" conveniente para dicho efecto, en la que conste la plena conformidad de este.

SÉPTIMA. - DE LAS ACCIONES LEGALES. En caso de inutilización, daños o pérdida total de "EL INMUEBLE", por negligencia, culpa o uso inadecuado por parte de "EL COMODATARIO", éste se obliga a restituirlo en buenas condiciones físicas y de servicio, o en el caso que sea necesario, a pagar a "EL COMODANTE" el valor de este, de acuerdo con un avaluó que para este último caso emita el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

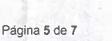
En todos los casos de destrucción, daños o pérdida de "EL INMUEBLE", "EL COMODATARIO" se obliga a realizar las denuncias penales y demás acciones legales que correspondan, ante las autoridades competentes y en los plazos de Ley, para su indemnización, sin perjuicio de las que correspondan y ejercite "EL COMODANTE".

En cualquiera de los supuestos anteriores, "EL COMODATARIO" deberá dar aviso de inmediato a "EL COMODANTE" de los hechos ocurridos y de las acciones legales emprendidas o a emprender en los términos de Ley.

OCTAVA. - DE LAS OBLIGACIONES Y DEL PAGO DE LOS SERVICIOS. - "EL COMODATARIO" pagara cualquier servicio que contrate y se obliga al término del presente contrato a presentar el último comprobante de pago de los servicios utilizados y contratados por su cuenta, de tal manera que a la fecha de la devolución de "EL INMUEBLE", no exista adeudo alguno por tales conceptos, siendo responsable también de aquellos que no hayan sido cubiertos y que, con posterioridad a la vigencia del contrato, proceda su reclamación.

NOVENA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente contrato de comodato, podrá terminarse en los siguientes casos:

- Por acuerdo expreso entre las "LAS PARTES".
- Por haberse cumplido el plazo de vigencia de este contrato.
- Por cualquier incumplimiento del "EL COMODATARIO", en las obligaciones y compromisos pactados en el presente contrato.









OPDSSJ-DJ-202-2022.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente contrato antes de la conclusión de su vigencia, por así convenir a sus intereses, en cuyo caso la parte que decida darlo por terminado deberá avisar a la otra con por lo menos 30 días naturales de anticipación a aquel en que se pretenda que surta efectos la terminación propuesta. En cualquiera de los casos, "EL COMODATARIO" deberá efectuar la devolución o entrega de "EL INMUEBLE" en los términos precisados en este instrumento.

**DÉCIMA. - DE LAS COMUNICACIONES. -** Todas las comunicaciones o avisos que **"LAS PARTES"** se hagan entre sí, deberán constar invariablemente por escrito, y su recepción por parte del destinatario se hará constar por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación.

**DECIMA PRIMERA.** - **DE LAS CONTROVERSIAS.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver o complementar todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable vigente, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", y reconociendo el contenido y alcance de las disposiciones y obligaciones que lo ige, se firma de común acuerdo por cuadruplicado el día 08 de septiembre de 2022, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Por "EL COMODANTE"

Por "EL COMODATARIO"

DR. JOSÉ DE JESUS MÉNDEZ DE LIRA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO. LIC. RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTES PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO

9

LIC. EDUARDO ALFONSO LOPEZ VILLALVAZO SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.

Página 6 de 7



OPDSSJ-01-202-2022.

C. HECTOR ACOSTA NEGRETE SINDICO MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO

**TESTIGOS:** 

LIC. MARIBEL BESERRA BAÑUELOS,
DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

LIC. KARLA CÓRDOVA MEDINA,
DIRECTORA JURIDICA DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS
DE SALUD JALISCO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO, CELEBRADO EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

